



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2934-SPA-1769

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

111389 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1188-SPA-1769, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, la denuncia ciudadana a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el derribo de tres individuos arbóreos que se encontraban al interior de un predio, sin contar con los permisos correspondientes (...) [Hechos que tiene lugar en calle Gobernador Gregorio V. Gelati número 84 A, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

#### Derrido de arbolado

Los hechos denunciados señalan el presunto derrido de tres sujetos arbóreos ubicados al interior del inmueble con domicilio en calle Gobernador Gregorio V. Gelati número 84, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2934-SPA-1769

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

11389 -2022

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que:

(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. (...)

El mismo ordenamiento estipula en su artículo 119 que:

(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica. (...)

(...) Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. (...)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante una de las diligencias no se tuvo acceso al domicilio, sin embargo, desde el espacio público se constató la existencia de un talud con signos de desgajamiento, sobre el cual fueron identificados tres individuos arbóreos en pie y un tocón, siendo que uno de los árboles se encontraba en el lindero sur del talud exhibiendo la base del tronco y sus raíces en su totalidad, mientras que la ubicación de los otros dos árboles no pudo ser definida con respecto de los límites del talud, asimismo, el tocón en comento, se encontraba en la orilla sur (imagen 1).

Posteriormente, en una segunda visita de reconocimiento de hechos, se tuvo la atención de una persona que se identificó como propietario del inmueble que nos ocupa y quien permitió el acceso del personal actuante al predio de mérito, constatando que en el talud ubicado en el patio trasero del inmueble, sólo se erguía uno de los árboles observados durante la primera visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Subprocuraduría (imagen 2), el cual se encontraba inclinado sobre la barda perimetral del inmueble colindante en dirección este. Además, se observó un sujeto arbóreo de la especie comúnmente conocida como fitolaca, el

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 2 de 7



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2934-SPA-1769

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

11389 -2022

cual contaba con anclaje masivo que le proveía estabilidad y presentaba una altura de aproximadamente 14 m (metros), así como buena condición general (imagen 3).



Imágenes 1, 2 y 3. Se muestran sujetos arbóreos en comento.

A su vez, y derivado del análisis de las documentales remitidas por la persona denunciante, se determinó que en la sección sur del talud fueron derribados dos árboles que se encontraban adyacentes al sujeto arbóreo observado durante la primera visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Subprocuraduría, además de que dicho árbol presentaba una inclinación mayor a 30°, con rebrotos recientes proyectados verticalmente a 90° respecto del suelo; de igual manera, se pudo observar que los sujetos arbóreos contaban con abundante cobertura foliar (imágenes 4 y 5). Es de destacarse que de las documentales en comento, fue posible indicar que los árboles ubicados en la sección sur del talud presentaban raíces principales expuestas, además de que, en la parte central del talud, se erguía otro sujeto arbóreo adyacente a la barda perimetral colindante en dirección este, el cual se encontraba inclinado hacia el predio vecino (imagen 6).

En ese tenor de idea, mediante Opinión Técnica, se determinó que al interior del predio señalado como el de los hechos denunciados, se llevó a cabo el derribo de seis individuos arbóreos, por lo que de conformidad con la valoración obtenida de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, se desprendió que la restitución física de

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2934-SPA-1769

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

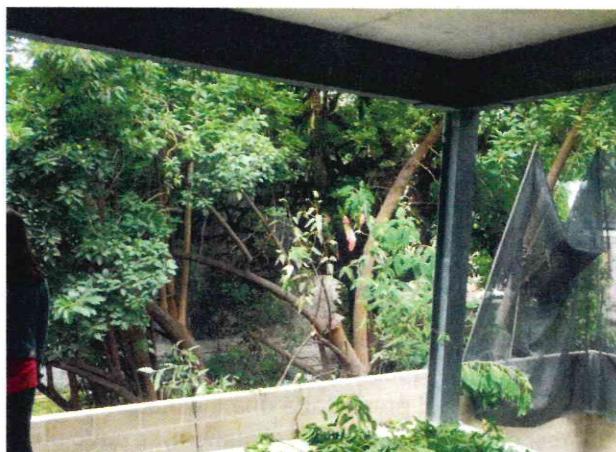
11389

-2022

dichos derribos correspondía a una compensación física de 12 árboles de 5 m de altura cada uno, así como 3 árboles de 3 m de altura cada uno.



**Imágenes 4 y 5.** Se muestran sujeto arbóreo observado durante la primera visita de reconocimiento de hechos, así como los tocones ubicados en el límite Sur del talud.



**Imagen 6.** Se muestra cobertura arbórea desde el predio vecino

Por lo anterior, mediante oficio se hizo del conocimiento a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo, de los derribos en comento, así como de la restitución física correspondiente obtenida en la Opinión Técnica elaborada por esta Subprocuraduría, por lo que se solicitó informara el sitio en donde debería ser entregado el arbolado con motivo de la restitución en comento.

No obstante, la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó a esta Entidad mediante oficio que derivado de la valoración técnica realizada por la Subdirección de Barrancas y Áreas

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 4 de 7

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2934-SPA-1769

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

11389

-2022

Verdes de esa Dirección, se propuso que para la restitución equivalente de 3 de los 6 sujetos arbóreos derribados, esta se destinara para tratamientos fitosanitarios por un monto de \$141,689.73 (MXN) realizando la contratación de un tercero para la aplicación de endoterapia vegetal; mientras que para el derribo de los otros 3 sujetos arbóreos, se propuso una restitución física 1:1, siendo que cada árbol debería medir 3 m de altura, diámetro mínimo de tronco de 3 cm (centímetros) medido a 30 cm del cuello de la raíz, diámetro mínimo de copa de 70 cm y en cepellones de 40 por 40 cm.

Dicha propuesta se hizo del conocimiento a la persona propietaria del predio donde se llevaron a cabo los derribos motivo de denuncia, sin embargo, ésta manifestó no contar con los medios para llevar a cabo dicha restitución, por lo que se le convocó para presentarse a comparecer en las oficinas de esta Entidad, sin embargo, dicha persona ya no asistió a la convocatoria.

En virtud de que esta Entidad únicamente tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, gestionar las acciones tendientes a efecto de llevar a cabo la restitución equivalente como medidas de compensación, restitución y mitigación, lo anterior con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal en esa demarcación territorial y proveer de los servicios ecosistémicos en cantidad y forma a los habitantes de esta Ciudad, informando sobre las medidas aplicadas a esta Entidad.

Bajo esa tesisura, se desprende que derivado de la Opinión Técnica emitida por esta Subprocuraduría, se determinó que al interior del predio con domicilio en calle Gobernador Gregorio V. Gelati número 84, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, se llevó a cabo el derribo de 6 sujetos arbóreos ubicados, por lo que de conformidad con lo estipulado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, la restitución de dichos derribos correspondía a una compensación física de 12 árboles de 5 m de altura cada uno, así como 3 árboles de 3 m de altura cada uno; o bien, una restitución por un monto de \$141,689.73 (MXN) para destinarse a tratamientos fitosanitarios, así como 3 árboles de 3 m de altura cada uno, lo anterior de conformidad con la valoración técnica realizada por la Subdirección de Barrancas y Áreas Verdes de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo. Sin embargo, la persona propietaria del inmueble, manifestó no contar con los medios para poder llevar a cabo dicha restitución

Por lo anterior, y en virtud de que no fue posible promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, gestionar las acciones tendientes a efecto de restituir los derribos objeto de denuncia, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 5 de 7



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2934-SPA-1769

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

11389 -2022

Alcaldía Miguel Hidalgo gestionar las acciones tendientes a efecto de llevar a cabo la restitución correspondiente por el derribo de los sujetos arbóreos motivo de denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante Opinión Técnica emitida por esta Subprocuraduría, se determinó que al interior del inmueble ubicado en calle Gobernador Gregorio V. Gelati número 84, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, se llevó a cabo el derribo de 6 sujetos arbóreos, siendo que la compensación correspondiente equivalía a una restitución física de 12 árboles de 5 m de altura cada uno, así como 3 árboles de 3 m de altura cada uno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- Se solicitó a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo informara el sitio en donde debería ser entregado el arbolado con motivo de la restitución física de los derribos motivo de denuncia.
- Derivado de una valoración técnica realizada por la Subdirección de Barrancas y Áreas Verdes de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ésta propuso una restitución por un monto de \$141,689.73 (MXN) para destinarse en tratamientos fitosanitarios, así como una restitución física de 3 árboles de 3 m de altura, diámetro mínimo de tronco de 3 cm a 30 cm del cuello de la raíz, diámetro mínimo de copa de 70 cm y en cepellones de 40 por 40 cm.
- Dicha propuesta fue hecha del conocimiento a la persona propietaria del predio donde se llevaron a cabo los derribos en comento, sin embargo, ésta manifestó no contar con los medios necesarios para dar cumplimiento de manera voluntaria a la restitución correspondiente.
- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo gestionara las acciones tendientes a efecto de llevar a cabo la restitución correspondiente por el derribo de los sujetos arbóreos motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** – Solicítese a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo que una vez que una vez que gestionen las medidas de restitución correspondientes por el derribo de los 6 árboles, lo haga

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 6 de 7



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2934-SPA-1769

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

11389 -2022

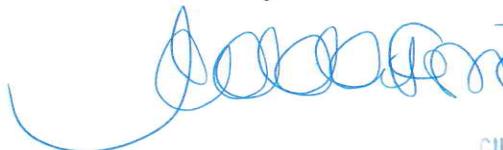
de conocimiento de esta Subprocuraduría, remitiendo copia simple de las documentales generadas en el proceso, lo anterior con fundamento en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, así como en los artículos 5 fracción IX BIS, 15 BIS 4 fracción II, 18 y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción IV del Reglamento de la citada Ley, -----

**SEGUNDO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

